



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 10:30 AM

Hora de finalización: 10:45 AM

En Ibagué - Tolima, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su Secretaria Ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER TRIBUTARIO**, promovido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en contra del **MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00381-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA**.

Cédula de Ciudadanía: 12.120.163 de Neiva- Huila.

Tarjeta Profesional: 59.830 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 No. 23-103 piso 7 Edificio Las Ceibas de Neiva- Huila.

Teléfono:

Correo Electrónico: german.gomez@telefonica.com.

PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE FLANDES

Apoderado: **DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO**.

Cédula de Ciudadanía: 14.231.361 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 71.380 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina V2 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 2622215 o 3115316385.

Correo Electrónico: abogado.diegoarbelaez@hotmail.com.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00381-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P
Demandado: MUNICIPIO DE FLANDES

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Se tiene que dentro del presente expediente la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, lo constituye únicamente el agotamiento del procedimiento administrativo.

Una vez revisados los actos administrativos cuya nulidad se pretende (Liquidación de Aforo del Impuesto de Alumbrado Público No. 2017007324 del 01 de diciembre de 2017 y Resolución No. 195 del 25 de julio de 2018 por medio de la cual se decide un recursos de reconsideración impetrado en contra de la primera) encuentra el Despacho que en el presente asunto se encuentra debidamente agotado el procedimiento administrativo, como quiera que la parte demandante hizo uso de los recursos de interposición obligatoria que en contra de los mismos procedían, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00381-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P
Demandado: MUNICIPIO DE FLANDES

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 75 y s.s.)

1. Que mediante Acuerdo No. 005 de 2013 se creó el impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes- Tolima (hecho 1)
2. Que de manera unilateral el municipio de Flandes- Tolima expidió la Liquidación de Aforo del Impuesto de Alumbrado Público No. 2017007324 del 01 de diciembre de 2017, contra la cual se interpuso el recurso de reconsideración, resuelto mediante Resolución 195 del 25 de julio de 2018 (hechos 2, 3 y 4)
3. Que para notificar la Resolución No. 195 de 2018 la Entidad remitió citación para notificación personal, sin adjuntar copia de la mentada Resolución (hechos 5 y 6)
4. Que en atención a la anterior citación, la sociedad demandante presentó derecho de petición recibido el día 10 de septiembre de 2018, solicitando que se remita copia del edicto y de la resolución en cuestión (hecho 7)
5. Que mediante escrito No. S.H.M 1264-2018 la Entidad da respuesta a la petición presentada señalando, que ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución No. 195 de 2018, se realizó la notificación por edicto desfijado el 5 de septiembre de 2018 (hecho 8)
6. Que el término de caducidad del presente medio de control tenía su vencimiento el día 06 de enero de 2019, presentándose la demanda dentro del término legal (hecho 9)

El apoderado del Municipio de Flandes manifestó que los hechos 1, 3, 4, 7 y 8 son ciertos, que los hechos 2, 5 y 6 no son ciertos y frente a la notificación de los actos administrativos demandados indicó que de la narración realizada por el demandante se desprende que sí hubo notificación por conducta concluyente.

De conformidad a lo anterior, **el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:**

Problema Jurídico

Se deberá establecer, si los actos administrativos contenidos en la Liquidación de Aforo del Impuesto de Alumbrado Público No. 2017007324 del 01 de diciembre de 2017 y Resolución No. 195 del 25 de julio de 2018 son nulos por falsa motivación, falta de competencia, violación al debido proceso y/o violación de normas superiores o si por el contrario, la Sociedad Colombiana de Telecomunicaciones S.A. ESP es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público establecido en el Municipio de Flandes- Tolima mediante Acuerdo 005 de 2013, en la forma y términos contenidos en los actos administrativos demandados.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00381-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P
Demandado: MUNICIPIO DE FLANDES

6. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 7 a 72 del expediente)

NIÉGUESE la prueba documental consistente en requerir al Municipio de Flandes-Tolima que aporte copia auténtica del Acuerdo No. 005 de 2013, por cuanto el mismo se encuentra publicado en la página web de la entidad pública.

DECRÉTESE la prueba documental consiste en solicitar al Municipio de Flandes-Tolima, que allegue con destino a este expediente:

- Copia de todas las actuaciones administrativas que dieron origen a los actos administrativos objeto de la presente demanda, entiéndase expediente administrativo que no fue aportado con la contestación de la demanda como era su deber legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- Certifique las cuantías que ENERTOLIMA le transfirió para la época de los periodos facturados en los actos administrativos demandados, recaudados vía factura del servicio de energía eléctrica.

Advierte el Despacho que la consecución de la prueba estará a cargo de la parte demandada, por lo que el **Despacho no oficiará** y se le concede el término de 15 días contados a partir del día siguiente al de realización de la presente diligencia.

8.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE FLANDES- TOLIMA

No solicitó ni aportó pruebas

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que la prueba decretada es de carácter documental, una vez que la misma sea allegada, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, por lo que no se realizará la correspondiente audiencia de pruebas y al vencimiento de dicho término se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito dentro de los diez (10) días siguientes sus alegatos de conclusión, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del numeral 2º del artículo 181 del CPACALA **ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2018-00381-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P
MUNICIPIO DE FLANDES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

JORGE HUMBERTO FASCON ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA
Apoderado parte demandante

DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO
Apoderado Municipio de Flandes- Tolima

DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc